

LICITACIÓN PÚBLICA SEA LP 002 - 2009
PREGUNTAS Y RESPUESTAS
OBSERVACIONES AL PROCESO

No.	Interesado	Pregunta	Respuesta
62	MONROY GARCIA C.A. LTDA - JOSE GABRIEL MONROY GARCIA	<p>1) Por medio de la presente solicitamos modificar y aclarar la SECCION 16.06 Pena pecuniaria en la pagina número 99 del borrador de la minuta del contrato, en su literal (b) en el sentido de igualar o reducir el porcentaje del valor de la clausula penal pecuniaria (actualmente pactado como 7% del valor del contrato) para la etapa de Construcción, al valor asegurado pactado en el amparo de cumplimiento para la etapa de construcción. Según el CAPITULO XI GARANTIAS, en su literal (b) Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción y en su literal (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato, el valor asegurado solicitado para esta etapa corresponde según transcribo a "(2) el valor asegurado será el equivalente al 10% de UN MILLON (1.000.000) de salarios mínimos legales Mensuales vigentes." . Con lo anterior, queremos resaltar que no existe relación entre el valor estimado para la Clausula Penal Pecuniaria en la etapa de construcción con el valor asegurado solicitado para esta misma etapa. Nuestra solicitud, al igual de cómo quedo expresado en la licitación de la Ruta del sol numero SEA-LP-001-2010, es dejar en igual de condiciones cada capítulo en un valor igual al 10% de UN MILLON (1.000.000) de salarios mínimos legales Mensuales vigentes.</p>	<p>1) Se informa que tratándose de la afectación de la garantía única de cumplimiento por razón del cobro de la Cláusula Penal Pecuniaria para la etapa de construcción, dicha reclamación no será superior al valor asegurado solicitado para la citada etapa. Para este efecto, se seguirá el procedimiento ordenado en el Artículo 14 numeral 14.3 del Decreto 4828 de 2008. Es importante recordar que el siniestro no podrá ser reclamado en un valor mayor al importe asegurado. Por lo anterior no se acepta su solicitud.</p>

63	FASECOLDA - REBECA HERRERA DIAZ	1) Con el objetivo de facilitar la consecución del reaseguro que respaldaría las pólizas de cumplimiento del proyecto del Corredor de las Américas, solicitamos que nos sea aclarado que el valor por cobrar con cargo a la garantía relacionada con la cláusula penal pecuniaria se hará dentro del límite del valor asegurado exigido en la minuta del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que, de acuerdo con los pliegos, la cláusula penal pecuniaria se establece como un porcentaje del valor del contrato, valor que al momento desconocemos pues hace parte de la oferta económica del futuro adjudicatario.	1) Se informa que tratándose de la afectación de la garantía única de cumplimiento por razón del cobro de la Cláusula Penal Pecuniaria para la etapa de construcción, dicha reclamación no será superior al valor asegurado solicitado para la citada etapa, para este efecto se seguirá el procedimiento ordenado en el Artículo 14, numeral 14.3 del Decreto 4828 de 2008. Es importante recordar que el siniestro no podrá ser reclamado en un valor mayor al importe asegurado.
----	---------------------------------------	--	---